



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

RESOLUCIÓN CEU No. 018 DE 2026

(01 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se reglamentan las campañas electorales universitarias, la divulgación de propuestas, la utilización de espacios institucionales y las garantías electorales aplicables a los procesos de elección de representantes de los diferentes estamentos ante los órganos colegiados de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico"

EL CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, el Acuerdo CS No. 005 de 2022 – Código Electoral, especialmente las previstas en los artículos 5, 10 y 70 del Código Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrópico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico propicia escenarios de participación democrática para la elección de representantes de los diferentes estamentos universitarios ante los órganos colegiados de dirección, administración y participación institucional.

Que el numeral 19 y 10 del artículo 10 del Código Electoral, establece que el Consejo Electoral de Unitrópico tiene la facultad de definir los espacios físicos para fijar la publicidad de las ideas y propuestas de los candidatos de elección de Unitrópico y reglamentar el empleo de la publicidad de las ideas y propuestas de los candidatos de elección de Unitrópico.

Que de conformidad con el artículo 20 del Código Electoral, la Universidad facilitará mecanismos para la divulgación de propuestas, el acceso a medios institucionales y la realización de debates electorales, correspondiendo al Consejo Electoral Universitario establecer las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio equitativo de dichos espacios.

Que el Consejo Electoral de Unitrópico, en su calidad de máxima autoridad electoral de la Universidad, debe garantizar que los procesos electorales se desarrollen bajo los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, participación democrática, publicidad y pluralismo.

Que la participación democrática constituye un elemento esencial de la vida universitaria y debe desarrollarse en condiciones de igualdad, transparencia, imparcialidad, pluralismo y respeto.

Que corresponde igualmente a la Universidad garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación superior y el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, de extensión, bienestar universitario y administrativas.

Que durante los procesos electorales universitarios resulta necesario establecer reglas objetivas para el desarrollo de las campañas electorales, de manera que se garantice el ejercicio de los derechos de participación sin afectar el cumplimiento de las funciones misionales de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las campañas electorales universitarias, la divulgación de propuestas, la utilización de espacios institucionales y las garantías electorales aplicables a los procesos de elección adelantados por la Universidad.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a candidatos, equipos de apoyo, testigos electorales, simpatizantes, electores y demás integrantes de la comunidad universitaria que intervengan en procesos electorales institucionales.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación de la presente resolución se realizará conforme a los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, pluralismo, participación democrática, buena fe, convivencia universitaria y respeto por los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CAMPAÑA ELECTORAL UNIVERSITARIA. Se entiende por campaña electoral universitaria el conjunto de actividades orientadas a divulgar propuestas, promover candidaturas y solicitar apoyo electoral dentro de los procesos electorales regulados por la Universidad.

**CAPÍTULO II
GARANTÍAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 5. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. La Universidad garantizará condiciones de igualdad para todos los candidatos en el acceso a los espacios, medios y mecanismos institucionales autorizados para la divulgación de propuestas.

ARTÍCULO 6. ACCESO A MEDIOS INSTITUCIONALES. La Secretaría General y el Consejo Electoral Universitario garantizarán la publicación y difusión de la información electoral que resulte pertinente mediante los medios institucionales habilitados para cada proceso.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

ARTÍCULO 7. DEBATES Y ESPACIOS DE SOCIALIZACIÓN. Cuando existan dos o más candidaturas inscritas, la Universidad promoverá espacios institucionales para la presentación y discusión pública de propuestas en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES PERMITIDAS. Los candidatos podrán desarrollar actividades de divulgación de propuestas mediante medios físicos, digitales o presenciales, siempre que se ajusten a la presente resolución.

ARTÍCULO 9. USO DE MEDIOS DIGITALES. Los candidatos podrán utilizar libremente redes sociales y medios digitales personales para la difusión de sus propuestas, respetando los principios de veracidad, transparencia y protección de datos personales.

ARTÍCULO 10. ESPACIOS AUTORIZADOS. Con el fin de preservar la neutralidad institucional, garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios universitarios y evitar afectaciones al desarrollo de las actividades académicas y administrativas, se prohíbe la fijación, instalación, adhesión o exhibición de publicidad electoral física en las dependencias administrativas de la Universidad, oficinas, áreas de atención al público, biblioteca, cafetería, laboratorios, salas de sistemas, auditorios, archivos, consultorios, escenarios de bienestar universitario y demás espacios destinados a la prestación de servicios institucionales. La publicidad electoral únicamente podrá ubicarse en los lugares previamente autorizados por la Secretaría General, Bienestar Universitario y el Consejo Electoral Universitario.

PARAGRAFO 1. Se prohíbe el uso de sticker y calcomanía en paredes, espacios, muebles y enseres de las instalaciones de la universidad

PARÁGRAFO 2. Se autoriza el uso máximo de tres (3) pendones por candidato, cuyas medidas no podrán exceder 120X80 cm, los cuales deberán tener su propia base o trípode para su ubicación, se prohíbe su fijación en paredes, en las áreas señaladas en el presente artículo.

De igual manera se autoriza la fijación de afiches, imágenes y carteles en las carteleras oficiales de cada programa académico, sin quitar la información que allí repose.

ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN DEL ENTORNO UNIVERSITARIO. Se prohíbe instalar publicidad electoral sobre árboles, jardines, zonas verdes, bienes patrimoniales, señalización institucional, equipos, mobiliario o infraestructura universitaria que pueda resultar afectada.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 12. COMPATIBILIDAD CON LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS. Las campañas electorales deberán desarrollarse de manera compatible con el normal funcionamiento de la Universidad.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE INTERRUPCIÓN ACADÉMICA. Se prohíbe interrumpir clases, evaluaciones, prácticas académicas, actividades de laboratorio, procesos de investigación, eventos institucionales o cualquier actividad académica o administrativa programada.

ARTÍCULO 14. DIVULGACIÓN DE PROPUESTAS EN AULAS. La presentación de propuestas en aulas de clase requerirá autorización previa del docente responsable. Cuando se autorice el acceso a un candidato, deberá garantizarse igualdad de oportunidad para las demás candidaturas inscritas que soliciten participar en condiciones equivalentes.

La intervención no podrá exceder de cinco (5) minutos por grupo académico y deberá realizarse sin afectar el desarrollo normal de la actividad académica.

ARTÍCULO 15. INGRESO A ESPACIOS ACADÉMICOS. Se prohíbe el ingreso a aulas, laboratorios, bibliotecas y demás espacios académicos con fines de campaña cuando ello genere perturbación de las actividades institucionales.

ARTÍCULO 16. MEDIOS DE AMPLIFICACIÓN. Se prohíbe el uso de equipos o medios de amplificación sonora que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o institucionales de la Universidad..

CAPÍTULO V PROHIBICIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

- a) Difundir información falsa o manifiestamente inexacta.
- b) Alterar, destruir, ocultar o retirar propaganda electoral autorizada de otros candidatos.
- c) Ofrecer beneficios, dádivas o incentivos con el propósito de influir en el voto.
- d) Utilizar recursos institucionales para favorecer o perjudicar candidaturas.
- e) Utilizar bases de datos institucionales sin autorización.
- f) Ejercer presión, amenaza o coacción sobre los electores.

ARTÍCULO 18. NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL. Los servidores públicos, docentes, contratistas y autoridades universitarias deberán actuar con imparcialidad y neutralidad institucional, absteniéndose de utilizar recursos, canales oficiales o su posición institucional para favorecer o afectar candidatura alguna.

CAPÍTULO VI SILENCIO ELECTORAL Y CIERRE DE CAMPAÑA

ARTÍCULO 19. SILENCIO ELECTORAL. Se prohíbe toda actividad de campaña electoral el día de la elección y en los lugares de votación, de conformidad con el Código Electoral de Unitrópico.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

PARÁGRAFO. Durante la jornada electoral no se permitirá el ingreso a los lugares de votación de personas que porten prendas, emblemas, distintivos o elementos de propaganda asociados a candidatos, listas o campañas electorales.

ARTÍCULO 20. RETIRO DE PROPAGANDA. La publicidad física utilizada durante la campaña deberá ser retirada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del proceso electoral.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 21. VIGILANCIA. El Consejo Electoral Universitario velará por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ELECTORAL. El Consejo Electoral Universitario podrá requerir el cese de conductas contrarias a la presente resolución, ordenar el retiro de publicidad irregular y adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

PARÁGRAFO: Antes de adoptar medidas frente a un candidato se garantizará la posibilidad de presentar explicaciones, salvo cuando se trate del retiro inmediato de publicidad ubicada en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 23. REPORTE DE IRREGULARIDADES. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá informar al Consejo Electoral Universitario sobre conductas presuntamente contrarias a la presente resolución.

ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución se interpretarán de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General, el Código Electoral de Unitrópico y los principios de participación democrática, igualdad, transparencia e imparcialidad.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será aplicable a todos los procesos electorales que adelante la Universidad, sin perjuicio de las disposiciones particulares contenidas en las respectivas convocatorias electorales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


FANNY YANETH LÓPEZ BARRERA
Presidente Ad-Hoc Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Electoral